

EXPTE.: DL 2544/2016/MLE**INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LA MEJORA DE REGADÍOS EN ACTUACIONES DE ÁMBITO GENERAL Y ACTUACIONES DECLARADAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (Submedida 4.3).**

Por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador 3, de 23/01/2017).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre estas prioridades destaca, por una parte, mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible, y por otra, promover la eficiencia de los recursos con el fin de lograr un uso más eficiente del agua y de la energía en la agricultura.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 17 del citado Reglamento, a través de la medida denominada “Inversiones en Activos Físicos”, abarcando inversiones materiales o inmateriales entre otras, en infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y el sector forestal, la silvicultura, incluido el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras y el suministro y ahorro de energía y agua.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, bajo la medida 4, submedida 4.3 “Inversiones en infraestructuras agrícolas”. Esta operación se programa bajo el focus área 5A, con una contribución indirecta en los focus áreas 2A, 4A, 4B, 5B, 5C y 6A.

- Focus área 5A: Lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.
- Focus área 2A: Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola.



- Focus área 4A: Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
- Focus área 4B: Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas.
- Focus área 5B: Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- Focus área 5C: Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- Focus área 6A: Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

Se pretende por tanto, apoyar actuaciones que suponen por una parte, la creación de una nueva línea de ayudas encaminadas, en última instancia, a inversiones destinadas a la modernización, transformación, consolidación y nuevos regadíos, de modo que este incentivo incida de forma directa en la utilización eficiente del binomio agua-energía minimizando los efectos de la actividad sobre el medio rural.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras dentro de la Operación 4.3.1 Inversiones en infraestructuras de regadíos así como las instalaciones y equipamientos asociados incluidas aquellas actuaciones declaradas de interés general y acordes a los objetivos de la Agencia Andaluza del Regadío H-2015 y sus actualizaciones, para la concesión de las líneas de ayudas que a continuación se relacionan:

- Línea de ayuda 4.3.1.1 Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general. (CAP.7)
- Línea de ayuda 4.3.1.2 Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, nuevos regadíos. (CAP. 7)

En cuanto a las ayudas dirigidas a inversiones en mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, tienen como objetivo inversiones necesarias para la ejecución de los proyectos de modernización de infraestructuras colectivas de riego y de puesta en riesgo de zonas declaradas de Interés General que se aprueben por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como los costes de redacción de proyectos, de dirección de obras, y de asesoramiento jurídico para la licitación pública, antes de proponerse el pago, las entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudores de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Por tanto, las inversiones tendrán que estar destinadas a “la modernización, transformación, consolidación y nuevos regadíos”.

Debido a la nueva reglamentación comunitaria para el acceso a las ayudas y a los cambios en el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020 y en el Programa de



Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020 en relación con la normativa para el periodo anterior, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación a partir del año 2016.

El proyecto de Orden remitido se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En cuanto a la **competencia**, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2006, como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En concreto, en relación con la norma que nos ocupa, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.



Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, al artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a las normas adjetivas de carácter específico que imponen la cumplimentación de ciertos trámites. Hay que tener en cuenta igualmente, la Instrucción de 15 de febrero de 2009, de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca, sobre la elaboración de disposiciones de carácter general.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente en este Servicio los siguientes **documentos**:

- **Acuerdo** del Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de 28 de julio de 2016, **de Inicio** del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, con la conformidad de la Consejera, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **(1) Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Orden, de 27 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **(2) Memoria Justificativa**, de 28 de noviembre de 2016, donde se incluyen modificaciones respecto a las exigencias técnicas en la tramitación electrónica, y se modifican las fechas previstas en el Anexo relativo a la Ficha de Seguimiento de Tramitación.
- **(1) Memoria Económica**, de 27 de julio de 2016, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.



- **(2) Memoria Económica**, de 28 de noviembre de 2016, donde modifica el año para el que serán aplicables las presentes bases reguladoras (2017) y se modifican los importes y los ejercicios a los que se asignan.
- **(3) Memoria Económica**, de 8 de febrero de 2017, donde modifican los importes y ejercicios a los que se imputan y añaden los anexos no aportados hasta ahora.
- **Anexo I**, Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- **Resolución** de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, de 27 de julio de 2016, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.
- **Informe de Compatibilidad de las Ayudas con el Mercado Común** del Proyecto, de 27 de julio de 2016, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- En cuanto a la Evaluación de Género:
 - **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 28 de noviembre de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
 - A fecha de emisión del presente informe, no constan en el expediente:
 - **Observaciones realizadas por la Unidad de Género** de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** del Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad de Género de esta Consejería.
- En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta lo siguiente:
 - **Resolución** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del medio Rural, de 27 de julio de 2016, **sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía**, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:
 - Asociación de regantes de Andalucía (AREDA)
 - Asociación de Comunidades de Regantes de Andalucía (FERAGUA)
 - Unión de pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)



- Cooperativas Agroalimentarias
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Comunidad de Regantes de Andévalo Fronterizo (No figura en la Resolución del TAU pero consta oficio y acuse por el que le dan audiencia)
- Los **Oficios** por los que se otorga trámite de audiencia a las entidades señaladas en la Resolución anterior, todos ellos de fecha 15 de diciembre de 2016, salvo para Comunidad de Regantes de Andévalo que es de 21 de noviembre.
- **Informe** de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, **sobre el trámite de audiencia y valoración de las alegaciones** planteadas al proyecto de Orden en el trámite de audiencia, de fecha 26 de enero de 2017, en el que se concretan la admisión o no de las mismas y, en su caso, su consideración, incluyendo en el borrador las alegaciones estimadas.

Asimismo, constan en el expediente los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 11 de octubre de 2016, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Emitido respecto a la Memoria Económica inicial de fecha 17 de julio de 2016.
- **Informe de la Autoridad de Gestión del PDR de Andalucía (Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento)**, de 16 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y de lo dispuesto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER (Versión 4)
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública**, de fecha 27 de febrero de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

A fecha de emisión del presente informe, no constan en el expediente:

- **Informe de la Dirección General del Organismo Pagador** (Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural), de conformidad con la citada Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008 y con la Instrucción de 10 de noviembre de 2015, de la Dirección del Organismo Pagador, para Evaluar la Verificabilidad y Controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020, solicitado por el Centro Directivo.
- **Informe de Valoración de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural**, sobre las observaciones planteadas al proyecto de Orden por los distintos



informes preceptivos, en los que manifiesta la aceptación de gran parte de las observaciones y argumenta los motivos por los que no se pueden atender otras.

De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, al tratarse de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, sin que se exija que junto a la solicitud de la subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no es necesario solicitar el informe en materia de procedimiento, organización y tramitación electrónica (Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

La norma objeto del presente informe establece las bases reguladoras correspondientes a las líneas:

- Línea de ayuda 4.3.1.1 Mejora de regadíos en actuaciones de ámbito general. (CAP.7)
- Línea de ayuda 4.3.1.2 Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, nuevos regadíos. (CAP. 7)

Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural verificar el alta y mantenerlas actualizadas en el Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA) de modo que cada línea figure en el mencionado Registro como un procedimiento cuya denominación responderá al objeto de la línea regulada y a la que, llegado el momento, se incorporará su correspondiente convocatoria.

A tal efecto, en el momento que la norma sea aprobada y antes de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, deberán confirmar el alta de los mismos en dicho Registro, debiendo facilitar al Servicio de Legislación y Recursos la hoja de detalle que figura en el mismo. La persona encargada de ello y de su actualización será la que se encuentre designada al efecto en cada órgano directivo y de alta como usuaria en la aplicación informática que soporta dicho Registro.

Asimismo, dado que a partir de ahora los formularios normalizados deberán consignar el Código RPA, se recomienda al Centro Directivo facilite igualmente al Servicio de Legislación y Recursos el borrador de los formularios que finalmente sean objeto de publicación junto a la convocatoria de ayudas, una vez realizadas las correcciones efectuadas por la Autoridad de Gestión en el apartado 14 de su informe, relativo a logotipos Feader, a fin de iniciar los trámites tendentes a su normalización.



4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador n.º 3 de 23 de enero de 2017, el cual se estructura en un Preámbulo, un artículo único que aprueba las bases reguladoras y una disposición final única. Las bases reguladoras, a su vez, constan de dos cuadros resumen correspondientes a las dos líneas de subvención reguladas:

- Sublínea 4.3.1.1: Regadíos de Ámbito General
- Sublínea 4.3.1.2: Actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma (nuevos regadíos)

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones**:

A) De carácter preliminar.

- Se hace constar, que la Dirección General de Fondos Europeos, en el apartado 16 de su informe de fecha 16 de septiembre de 2016, recuerda que “el presente proyecto de orden se ha informado conforme a la nueva versión del PDR-A 14-20 (V2), y que por tanto su aplicación quedará condicionada a la aprobación definitiva del Programa por parte de la Comisión Europea”. Por lo que debe añadirse una mención expresa a esta condicionalidad, a través de una disposición adicional que prevea una cláusula suspensiva que condicione lo previsto en la orden a la aprobación definitiva de la Versión 2 del PDR.
- La Orden objeto de este informe se ajusta a las Bases Reguladoras tipo aprobadas por Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, deberá utilizarse el formato establecido en la citada Orden a la hora de cumplimentar el cuadro resumen.
- Asimismo, deben tenerse en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos en su Informe de 16 de septiembre de 2016 respecto a logotipos FEADER.
- En cuanto al **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía** de 11 de octubre de 2016, se reproducen las recomendaciones efectuadas por la Intervención General, que no se incorporan en el texto relativas al apartado 5.e) de ambos cuadros resumen, donde debe indicarse el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.”
- Por último, se recuerda, tal y como hace la Intervención General en su informe, que, en relación al apartado 13, “la participación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) en la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio



de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.”

B) De carácter formal.

De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberán atenderse las siguientes observaciones:

- Cuando se cita una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. A título de ejemplo, en el apartado 1 del artículo único, no hace falta hacer la mención completa al Reglamento (UE) n° 1305/2013, puesto que ya aparece completo en el preámbulo, cuando se cite con posterioridad deberá hacerse de la siguiente forma: Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Por razones de técnica normativa, no deben citarse las modificaciones de las normas, sino la norma originaria, pues ésta absorbe las posteriores modificaciones que sufra la misma.
- En las citas no es necesario mencionar el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada.
- En relación al articulado: “El artículo se divide en apartados, que se enumerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado solo se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se enumerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición”. Sirva de ejemplo en ambos cuadros resumen el punto 3, régimen jurídico aplicable, enumeración de las Directivas aplicables en materia de adjudicación de contratos públicos de la UE. . Igualmente sirva de ejemplo la división de apartados de los Anexos de ambos cuadros resumen.



C) Al Preámbulo.

- Conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en el preámbulo debe quedar suficientemente justificada la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos, evitando espacios en blancos y cursivas, que dificultan la comprensión y visualización del texto. A título de ejemplo donde se establece que ...”Antes de proponerse el pago, las entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como que no son deudores *de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso...*”.
- En el 2º párrafo, página 1, y reproduciendo las recomendaciones de la Autoridad de Gestión en su informe: “se debe corregir la denominación utilizada correspondiente al artículo 17, apartado 1, letra c), del Reglamento CE 1305/2013”.
- En el 9º párrafo, página 3, en lo referente a la justificación de la elaboración de unas nuevas bases reguladoras, entendemos que debería referirse a “2017”.
- La Disposición adicional primera apartado b) de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que en el preámbulo se expresarán las causas justificativas por la que se establecen determinados puntos del cuadro resumen, por tanto entendemos que en preámbulo del proyecto que nos ocupa, debe justificarse:
 - El establecimiento en el apartado 7.c de ambos Cuadro Resumen de que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención, según disposición adicional primera, b) 2º establece.
 - El motivo por el cual no se incorporan entre los criterios de valoración del apartado 12 de ambos Cuadro Resumen, los preceptivos indicados en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, según disposición adicional primera b) 7º establece.
 - El establecimiento en el apartado 16 de ambos Cuadro Resumen de un plazo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión superior a tres meses, concretamente se establece un plazo de seis meses, según disposición adicional primera b) 4º establece.
 - La incorporación en el apartado 24 a) 2º de ambos Cuadro Resumen, de la posibilidad de abonar una cuantía superior al 75 por 100 del importe de la subvención concedida de forma previa a la justificación, según disposición adicional primera b) 6º establece.



D) Al Articulado.**1.- Disposición derogatoria, no incluida en el texto.**

Debe titularse como única e incluir los nombres exactos de las disposiciones que se derogan, tal y como aparezcan identificadas en la memoria justificativa, evitando formulas genéricas de derogación. Se propone la siguiente redacción:

“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 13 de mayo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de regadíos en Andalucía, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y efectúa su convocatoria para 2014 (BOJA n.º 98, de 23 de mayo de 2014)”

2.- Disposición adicional, no incluida en el texto.

Siguiendo la recomendación establecida en el punto 4.a) de este informe, debe añadirse una disposición adicional que haga expresa mención de la condicionalidad del proyecto a la aprobación definitiva de la Versión 2 del PDR. Se propone la siguiente redacción:

“La concesión de estas subvenciones queda sometida a la condición suspensiva de la aprobación definitiva de la nueva versión del PDR, circunstancia que deberá hacerse constar durante el procedimiento de concesión de la ayuda.”

3.- Disposición final primera, no incluida en el texto.

Puesto que el proyecto de Orden que nos ocupa se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía, y en tanto en cuanto dicha Orden se actualice en relación a la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incluirá una disposición final con el siguiente texto:

“Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán realizadas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.”

Al introducir una disposición final, la “Disposición final única. Entrada en vigor”, pasará a denominarse “Disposición final segunda. Entrada en vigor”.



E) AL CUADRO RESUMEN DE LA SUBLINEA 4.3.1.1 (REGADÍOS DE ÁMBITO GENERAL).

Se recuerda la obligatoriedad de cumplimentar debidamente todos los apartados incluidos en el cuadro resumen, sirva de ejemplo los apartados en los que no se marca ninguna opción del punto 8 del cuadro resumen, apartado e) y f).

1.- Apartado 2. Conceptos subvencionables.

- Se reiteran las observaciones realizadas por la Autoridad de Gestión en el apartado 6 de su informe en lo relativo a los “Requisitos de los Conceptos Subvencionables”.
- Apdo. b): La dirección web correcta es:
www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html

2.- Apartado 3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).

- Al objeto de seguir un orden en la relación de las normas aplicables, se considera conveniente citar primero la normativa comunitaria, seguida de la nacional y, finalmente, la autonómica.
- A la hora de completar el régimen jurídico aplicable, deberían incluirse las siguientes normas que se citan a lo largo del Cuadro Resumen. De este modo, a lo largo del mismo ya sólo se citarían de la manera abreviada señalada anteriormente:
 - Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (apdo. 5.a).
 - Real Decreto 1337/2011, de 3 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (apdo. 7.b).
- Del mismo modo, y puesto que se trata de enumerar el régimen jurídico específico aplicable, se aconseja suprimir el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de normativa general.
- En el apartado ii) se sugiere la siguiente redacción “...y por las normas nacionales de desarrollo o *transposición* de aquéllas...” en lugar de “ después de su transposición a la legislación nacional”.



3.- Apartado 9. Posibilidad de Subcontratación (Artículos 8).

- Apdo. 2: Se recomienda concretar el nombre de la Dirección General competente para la concesión de prórrogas, en este caso Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural. En la referencia al plazo de solicitud de la misma, donde dice "...1 mes...", debería decir "...un mes..."
- Apdo. 3: Donde dice: "...la entidad beneficiaria deberá contratar a una persona titulación universitaria...", debería decir: "...la entidad beneficiaria deberá contratar a una persona con titulación universitaria..."

4.- Apartado 12. Criterios de valoración (Artículo 14).

Se recuerdan las observaciones realizadas por la Autoridad de Gestión en el apartado 10 de su informe relativos a los criterios de selección, puesto que no son coincidentes con los presentados y aprobados en la V1 del PDR. Recuérdese la inclusión de la Disposición adicional que se sugiere sea incluida donde se incorpore la mención de la condicionalidad del proyecto a la aprobación definitiva de la Versión 2 del PDR.

Apdo. 12.a): En el subapartado II, Criterios de valoración (Baremación), apartado c.1, revisar la remisión que se hace entre paréntesis para establecer los apartados entre los que debe elegirse, entendemos que los apartados serían: "c.1.1 o c.1.2".

5.- Apartado 13. Órganos competentes (Artículo 15).

En lo relativo al órgano instructor designado en el primer apartado, se recomienda el siguiente texto: "El Servicio de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural correspondiente a la provincia donde se sitúe la mayor parte de superficie de la entidad solicitante realizará..."

En el segundo párrafo, se recomienda suprimir la frase "...de la correcta cumplimentación de la solicitud de ayuda...", puesto que ya aparece en el primer párrafo.

Se recuerdan las recomendaciones de carácter preliminar efectuadas en el punto 4.a) en relación a la participación de AGAPA en la gestión y tramitación de los expedientes.

6.- Apartado 15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario de Anexo II (Artículo 17)

En el párrafo primero para mayor comprensión del texto se aconseja la siguiente redacción: "Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta provisional, deberán presentar la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración".



7.- Apartado 16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19)

La modificación realizada en el plazo respecto a la versión 1 del borrador del proyecto de Orden, debe venir justificada en el preámbulo, según lo previsto en el artículo único de las Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva: “ ...Cuando proceda, se expresarán las causas justificativas de que las bases reguladoras: ...4º Establezcan un plazo superior a tres meses para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones..”

8.- Apartado 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)

Apdo. 23.b)2º: Se recomienda concretar de manera más precisa la fecha en la que comienza a contar el plazo de 10 años.

9.- Apartado 27. Reintegro (Artículo 28)

Apdo. c): Al citar los órganos competentes para el inicio y resolución, dado que la competencia para resolver el procedimiento de reintegro está delegada en virtud de la Orden de 25 de noviembre de 2009, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca, el texto debería ser el siguiente: “Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería”.

10.- Apartado 28. Régimen sancionador (Artículo 29)

Debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 129 Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, en lo relativo a la competencia para acordar e imponer sanciones. Se sugiere la siguiente redacción: “Instruir el procedimiento sancionador: Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por delegación de la persona titular de la misma Consejería”

F) AL CUADRO RESUMEN DE LA SUBLINEA 4.3.1.2 (ACTUACIONES DECLARADAS DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, NUEVOS REGADÍOS)

Se reiteran las observaciones realizadas respecto al cuadro resumen de la Línea 1.



5.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las observaciones realizadas, todo ello condicionado a la emisión del Informe del Organismo Pagador, y de la documentación preceptiva que a fecha del presente informe aún no constan en la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 1 de marzo de 2015

La Asesora Técnica

Fdo.: María del Mar Llanos Espinosa

VºBº LA JEFA DE SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: Pilar Vázquez Valiente

CONFORME:
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

